ESTUDIO PREVIO	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**
	INVITACION DIRECTA-MINIMA CUANTIA
	PRESUPUESTO OFICIAL
	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($12.454.540) MONEDA CORRIENTE - IVA INCLUIDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 010 del 30 de octubre de 2019, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la Empresa Social del Estado, NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., en su artículo 15 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Gerente procede hacer el análisis de conveniencia, necesidad y oportunidad para adelantar el presente proceso contractual cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS, AVISOS INFORMATIVOS Y DE ORIENTACIÓN, ADHESIVOS INSTITUCIONALES PARA VENTANAS, STICKERS PARA LA SEMAFORIZACIÓN DEL PROTOCOLO FARMACÉUTICO, BOTONES INSTITUCIONALES Y VALLA DE MISIÓN MÉDICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REQUERIDAS POR EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS, LA ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y LOS PROCESOS DE HUMANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD "

MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa será prestado por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso".

En desarrollo de lo anterior la Ley Ibídem, prescribe en el numeral 6 del artículo 195, que las Empresas Sociales de Salud, "en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá

VIGILADO Supersalud

su actividad contractual estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación.

Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad"

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. "Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la junta directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos Que defina el Ministerio de la Protección Social".

Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fM2amento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con lo anterior, mediante ACUERDO No. 010 del 30 de octubre de 2019, se adoptó el Estatuto de Contratación del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

En este mismo sentido, en el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 30 de octubre de 2019, se estipuló que los estudios previos que, entre otros fines, persiguen cumplir con la obligación de establecer los precios reales del mercado de aquellos bienes y servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar el Hospital, de tal suerte que pueda tener un marco de referencia que le permita evaluar objetivamente las propuestas que se presenten durante el respectivo proceso de escogencia del contratista; en términos generales, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de los términos de referencia, y el contrato que celebre el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Departamento del Tolima, cuya finalidad principal es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado, en cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, universalidad y solidaridad,

VIGILADO Supersalud

así como de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En concordancia, la Ley 100 de 1993 contempla la protección integral como fundamento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las actividades de educación e información, con criterios de oportunidad, calidad y eficiencia.

En desarrollo de su objeto social, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. debe garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios de salud, procurando una atención segura, organizada, accesible y humanizada. Para ello, resulta necesario disponer de elementos de señalización institucional, identificación de dependencias y material gráfico informativo que faciliten la orientación de pacientes, familiares, visitantes y colaboradores, y permitan identificar de manera clara las diferentes áreas y puntos de atención de la institución.

VIGILADO Supersalud

La señalización y la información visual constituyen herramientas importantes para facilitar la circulación de los usuarios, mejorar la identificación de las áreas asistenciales y administrativas, divulgar información de interés institucional y orientar sobre procedimientos y protocolos específicos. Asimismo, contribuyen al fortalecimiento de la comunicación con los usuarios, la seguridad en la atención y las estrategias de humanización de los servicios de salud.

En atención a estas necesidades, la institución requiere el suministro, elaboración e instalación de placas de identificación de dependencias, avisos informativos y de orientación, ADHESIVOS INSTITUCIONALES PARA VENTANAS, stickers para la semaforización del protocolo farmacéutico, botones institucionales y valla de misión médica. De igual manera, se requieren elementos de señalización relacionados con el manejo del choque hemorrágico y el triage de urgencias, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades definidas por la entidad. Estos elementos permitirán mejorar la identificación de espacios, facilitar el acceso a la información y apoyar la adecuada orientación de los usuarios dentro de la institución.

Teniendo en cuenta que el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. no dispone de los medios técnicos, equipos, materiales ni personal especializado necesarios para elaborar e instalar directamente estos elementos, se hace necesario contratar un tercero que cuente con la capacidad técnica y la experiencia requeridas para garantizar su suministro y, cuando corresponda, su instalación, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas por la entidad.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y planeación que orientan la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, así como las disposiciones del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y del Manual de Contratación institucional, se considera necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación para CONTRATAR EL SUMINISTRO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS, AVISOS INFORMATIVOS Y DE ORIENTACIÓN, ADHESIVOS INSTITUCIONALES PARA VENTANAS, STICKERS PARA LA SEMAFORIZACIÓN DEL PROTOCOLO FARMACÉUTICO, BOTONES INSTITUCIONALES Y

VALLA DE MISIÓN MÉDICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REQUERIDAS POR EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS, LA ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y LOS PROCESOS DE HUMANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

En consecuencia, y una vez identificada y cuantificada la necesidad institucional, resulta procedente adelantar el correspondiente proceso de selección mediante la modalidad prevista en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., con el propósito de satisfacer oportunamente los requerimientos de señalización e información institucional y contribuir al mejoramiento de las condiciones de orientación, seguridad y atención humanizada de la población usuaria.

OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR EL SUMINISTRO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN INSTITUCIONAL, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIAS, AVISOS INFORMATIVOS Y DE ORIENTACIÓN, ADHESIVOS INSTITUCIONALES PARA VENTANAS, STICKERS PARA LA SEMAFORIZACIÓN DEL PROTOCOLO FARMACÉUTICO, BOTONES INSTITUCIONALES Y VALLA DE MISIÓN MÉDICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES REQUERIDAS POR EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE CON EL FIN DE FORTALECER LA IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS, LA ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y LOS PROCESOS DE HUMANIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CLASIFICACION UNSPSC

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
821015	Publicidad impresa
55121705	Señales auto adhesivas
55121702	Placas con inscripción no metálicas

CLASE DE CONTRATO

Manual de contratación: ARTICULO 42. CONTRATOS DE LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la ESE a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así los que, a título enunciativo se define a continuación:

(...)

Literal f. **CONTRATOS** DE **SUMINISTRO, COMPRAVENTA** Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES. El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro se debe precisar en forma clara su valor. En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del CONTRATISTA de proveer el mantenimiento y asistencia técnica de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de la garantía sin costo adicional. Así mismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquellos

FORMA DE PAGO

VIGILADO Supersalud

El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. se compromete a pagar al contratista en un 100%, previa entrega del objeto a contratar, presentación de las respectivas facturas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de los siguientes documentos: a). Certificación de entrada a satisfacción al Almacén de los bienes suministrados. b). Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista c). Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado d). Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO: PLAZO DE PAGO**. Los pagos de facturas o cuentas de cobro debidamente radicadas se realizarán en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de su radicación en la oficina de Talento Humano

PLAZO DE JECUCION

UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

SUPERVISION

La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Profesional Universitaria **YHILMA GRIMALDO ALVAREZ**, Profesional Universitaria Talento Humano y **Recursos Físicos** del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION

Los contratos que suscriba la E.S.E, se perfecciona cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, registro presupuestal y este se eleve por escrito, además de la aprobación de las garantías si el contrato las exige.

De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.

INHABILIDADES Y E INCOMPATIBILIDAD

A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar, elaborar e instalar, cuando corresponda, los elementos de señalización institucional, placas de identificación de dependencias, avisos informativos y de orientación, adhesivos institucionales y para ventanas de atención, stickers para la semaforización del protocolo farmacéutico, botones institucionales, valla de misión médica y demás elementos contemplados en la oferta aceptada, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por el Hospital.
2. Entregar los bienes objeto del contrato en el almacén o en los lugares que determine el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., dentro de los plazos establecidos y en las condiciones acordadas.
3. Garantizar que los elementos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, dimensiones, materiales, diseños y demás características aprobadas por la entidad, asegurando su calidad y adecuada presentación.
4. Realizar la instalación de los elementos que lo requieran, garantizando su correcta ubicación, fijación y acabado, de acuerdo con las indicaciones del Hospital.
5. Reponer o corregir, sin costo adicional para la entidad, los elementos que presenten defectos de fabricación, daños atribuibles al contratista o incumplimiento de las especificaciones técnicas acordadas.

VIGILADO Supersalud

6. Ejecutar el objeto contractual con calidad, oportunidad, eficiencia y responsabilidad, de conformidad con la oferta técnica y económica aceptada y las condiciones establecidas en el contrato.
7. Atender oportunamente las solicitudes, observaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, así como acatar las instrucciones técnicas y administrativas relacionadas directamente con su ejecución.
8. Presentar los informes y soportes de ejecución que solicite el supervisor, cuando sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Expedir y presentar las facturas correspondientes a los bienes efectivamente suministrados e instalados, según corresponda, cumpliendo los requisitos legales y tributarios aplicables.
10. Aportar una certificación bancaria vigente que identifique el titular, el tipo y el número de cuenta para el trámite de los pagos contractuales.
11. Ejecutar el contrato dentro de los plazos, lugares y condiciones establecidos, empleando sus propios medios y bajo su autonomía técnica y administrativa, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el Hospital para la entrega e instalación de los elementos.
12. Mantener la reserva y confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la adecuada ejecución de su objeto, siempre que guarden relación directa con este y con las disposiciones contractuales aplicables.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto contractual y las obligaciones pactadas de manera oportuna, adecuada y diligente, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Presentar oportunamente al supervisor los informes, documentos y demás soportes requeridos para acreditar la ejecución del contrato y para el trámite de los pagos, así como informar cualquier situación, dificultad, riesgo o circunstancia que pueda afectar su adecuada ejecución.
3. Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y obligaciones contractuales y sean compatibles con la autonomía técnica y administrativa del contratista.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con los medios y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del contrato, sin que exista subordinación laboral con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.
6. Cumplir los principios, políticas, protocolos, procedimientos, lineamientos institucionales y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas que resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual.
7. Cumplir con las disposiciones institucionales relacionadas con el SARLAFT – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, suministrando de manera veraz, completa y oportuna la información y documentación

VIGILADO Supersalud

requerida por la Entidad y comunicando cualquier modificación relevante de la información suministrada durante la vigencia contractual.

8. Cumplir las demás obligaciones inherentes, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren relacionadas con este y dentro del alcance de las obligaciones pactadas.

OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL

1. Exigir al contratista el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto y de las obligaciones pactadas en el contrato, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
2. Pagar al contratista el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidades establecidos en el mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago.
3. Verificar, a través del supervisor del contrato y de conformidad con las disposiciones aplicables, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, como requisito previo para el trámite y pago de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACION

El **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.** no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209[1] y 270[2] de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[3], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTICULO 209.La función administrat MAS IVA está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administratMAS IVAs deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[2] CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

[3] LEY 100 DE 1993. ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administratMAS IVA, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

VIGILADO Supersalud

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993[4], es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.**, para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

La Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Estatuto Básico de la E.S.E. de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia por medio del Acuerdo No. 010 del 30 de octubre de 2019 adoptó el Manual De Contratación Del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., Del Municipio De Purificación, Tolima.

Dichas prescripciones deben interpretarse sin prescindencia de las normas que de manera general rigen la contratación administrativa contenida en la Ley 80/93, especialmente cuando de la aplicación de las cláusulas excepcionales y de la celebración de los contratos para el normal funcionamiento de la Entidad se refiere, teniendo en cuenta que el capital de las ESE lo conforman dineros públicos.

La contratación de los servicios del normal funcionamiento de la Institución, por ostentar el Gerente la calidad de Funcionario Público y ser Ordenador del Gasto de la Entidad, su gestión contractual tiene que ser lo más transparente posible para garantizar la selección objetiva que inspira la Contratación Estatal. Es así como el Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio Civil se pronunció sobre el tema y manifestó que "Al no existir para las ESE una legislación paralela, de carácter específico, cuando celebran determinados contratos Estatales que regula la ley 80/93 a ésta regulación deberán atenerse.

VIGILADO Supersalud

[4] LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **1o. Se denominan entidades estatales:** a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administratMAS IVAs especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Buscando el cumplimiento a los principios de la Gestión Administrativa de relevancia Constitucional y Legal, el proceso para la suscripción y ejecución del deberá ceñirse a este manual de contratación de acuerdo a las modalidades de selección señaladas en el artículo 18, para ello deberá entenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unas fases, estas son la planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 concordantes (Artículo 13 manual de contratación)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Empresa Social de Estado, Artículo 11 "AUTORIZACION ESPECIFICA: Se autoriza al Gerente de la Empresa Social del Estado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos a través de la norma de contratación directa o por convocatoria, previo respeto Constitucional Nacional en la Ley y en el presente estatuto, teniendo en cuenta que el trámite a seguir obedece a la cuantía. Sin embargo, para la celebración de los siguientes contratos requiere autorización expresa de la Junta Directiva (...) 11.2 Los contratos que sean superiores en su valor a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales y teniendo en cuenta que se trata de contratación cuyo valor no supera dicha cuantía y no excede según el artículo 19 La modalidad de mínima cuantía corresponde a la selección objetiva prevista para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior al valor equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes; el presupuesto oficial no excede los anteriores topes de salarios la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de Mínima Cuantía - Invitación Directa.

El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la solicitud de cotización.

ELEMENTOS DE ESTUDIO DE MERCADO Y COTIZACIÓN

La entidad formulará una invitación a cotizar a mínimo dos (2) proveedores de bienes y servicios y seleccionará al mejor proponente.

Que cumpla con las siguientes, **CONDICIONES TÉCNICAS:**

ITEMS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1	TABLAS DE SEÑALIZACION Ref: DEPENDENCIAS VARIADAS, impresión directa sobre superficie, placas en acrílico crystal, corte laser, tamaño 30x14 cms, en DTF , instalación incluida coa dilatadores de aluminio .	4
2	SEÑALIZACION Ref: VARIAS, tamaño 33x23 cms impresas en vinilo, laminado con vinilo transparente sobre poliestileno .	2
3	SEÑALIZACION Ref: MANEJO DEL CHOQUE HEMORRAGICO, Tamaño 120x70 cms. impresos vinilo transparente, bloqueado blanco. sobre acrílico crystal, instaladas con dilatadores de aluminio.	1

VIGILADO Supersalud

4	VALLA Ref: MISIÓN MEDICA, Tamaño 200x230 cms. impresos full color, banner de 13 onzas, Instalada.		1
5	STICKERS Ref: SEMAFORIZACION DE PROTOCOLO FARMACEUTICO tamaño 1 cm. Diámetro impresos sobre vinilo, brillantes, troquelado redondo.		8.000
6	BOTONES Ref INSTITUCIONAL, Tamaño 7,5 cms. impresos a full color		20
7	Ref: TRIAGE DE URGENCIAS (16 placas, en acrílico crystal,) tamaño 120 cms ancho x 90 cms alto impresas en vinilo transparente instaladas con dilatadores de aluminio.		1
8	ADHESIVOS.	M2	112
	-Backing institucional	12	
	-Ventanas consultorio Ginecología	10	
	-Ventanas Gerencia	10	
	-Ventanas Secretaria de Gerencia	8	
	-Ventanas Asesores	8	
	-Ventanas Talento Humano (1)	10	
	-Ventanas Talento Humano (2)	8	
	-Ventanas Talento Humano (3)	8	
	-Ventanilla farmacia	1	
	-Ventanas Fisioterapia (1)	9	
	-Ventanas Fisioterapia (2)	7	
	-Ventanas Facturación (1)	9	
	-Ventanas Facturación (2)	12	

CONDICIONES TÉCNICAS:

La institución verificará la calidad a partir de los elementos que se oferten, del reconocimiento en el mercado, de la experiencia que ha tenido la institución con el ADQUISICIÓN y SUMINISTRO de elementos impresos y de publicidad con dichas características, se determinará la persona natural o jurídica, cuya actividad u objeto comercial se encuentre relacionado con el objeto que se requiere.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación de la presente adquisición EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria.

Las condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas por la entidad. Se conformará un comité evaluador por mínimo tres miembros, donde se emitirá el concepto de la propuesta más favorable para la entidad y se procederá comunicación por parte ordenador del gasto en este caso la GERENCIA teniendo en cuenta el menor precio ofertado en las cotizaciones y experiencia.

-ANÁLISIS GENERAL Se revisará la propuesta. La que cumpla en todo con los documentos solicitados y se encuentre correctamente diligenciada, se considerará propuesta hábil.

- ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta económica deberá contener todas las tasa e impuestos que aplique, incluidos en la misma.

VIGILADO Supersalud

- ANÁLISIS TÉCNICO idoneidad y experiencia, para tal efecto se tendrá en cuenta la experiencia requerida y el cumplimiento del personal mínimo.

- En caso de ser una persona jurídica, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal donde el objeto social le permita ejecutar las obligaciones del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial, para la adquisición del elemento asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($12.454.540) MONEDA CORRIENTE - IVA INCLUIDO, Determinado por el menor valor de las cotizaciones allegadas y registrado en la verificación y aceptación de las mismas.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE CON LA COTIZACION

1. CARTA DE PRESENTACION.
2. COTIZACION
3. ANTEDECENESTE FISCALES PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA
4. ANTEDECENTES DISCIPLINARIOS PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA
5. ANTECEDENTES JUDICIALES
6. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SUPERIOR A 60 DIAS
7. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL
8. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT
9. HOJA DE VIDA LA FUNCION PUBLICA SI APLICA.
10. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA EN LAS ACTIVIDADES A SUMINISTRAR.
11. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Para el efecto se TIPIFICAN, ESTIMAN Y ASIGNAN LOS SIGUIENTES RIESGOS PREVISIBLES, a saber:

RIESGOS SOCIALES O POLITICOS

Nº		1	2
CLASE		GENERAL	GENERAL
FUENTE		EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		PLANEACION- SELECCIÓN-CONTRATACION-EJECUCION	CONTRATACION-EJECUCION
TIPO		SOCIALES O POLITICOS	SOCIALES O POLITICOS
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		CAMBIO DE RÉGIMEN POLÍTICO	INESTABILIDAD DEL ORDEN SOCIAL Y GRAVE ALTERACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		CAMBIO CONJUNTO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL ESTADO ORGANIZA LA MANERA DE EJERCER EL PODER SOBRE LA SOCIEDAD.	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.
PROBABILIDAD	VALORACIÓN Y CATEGORIA	1 RARO	1 RARO
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACIÓN Y CATEGORIA	4 MAYOR	4 MAYOR

VIGILADO Supersalud

VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE AGINA?		100% LA ENTIDAD	100% LA ENTIDAD
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y EL SUPERVISOR DEBEN MONITOREAR EL REGIMEN POLITICO VIGENTE CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL *CONTRATO* CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES A ESTA Y LAS ATERNATIVAS DE SOLUCION
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	3	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE DEL SUPERVISOR Y, EVALUACION DEL SUPERVISOR	CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN DONDE SE INCLUYAN ALTERNATIVAS DE SOLICION DE POSIBLES CONFLICTOS
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	DIARIOS	MENSUALES

RIESGOS REGULATORIOS

Nº		1
CLASE		GENERAL
FUENTE		EXTERNO
ETAPA		PLANEACION- SELECCIÓN- CONTRATACION- EJECUCION
TIPO		REGULATORIO
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		CAMBIO DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES QUE DEBA ADOPTAR LA ADMINISTRACIÓN POR SER APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL, EN CADA UNA DE SUS ETAPAS, CON EXCEPCIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		DEBER DE MODIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACION A LO DETERMINADO POR LOS CAMBIOS DE NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES
PROBABILIDAD	VALORACIÓN Y CATEGORIA	4 PROBABLEMENTE
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO SUSTANCIALMENTE PERO AUN ASI PERMITE LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	INCREMENTA EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 15% Y EL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	4 MAYOR
VALORACIÓN DEL RIESGO		8
CATEGORÍA		RIESGO EXTREMO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR DEBE MONITOREAR LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS CON EL FIN DE DETECTAR CAMBIOS DE MANERA TEMPRANA
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	4
	IMPACTO	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	7
	CATEGORÍA	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		LOS COMITES ETRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		PLANEACION
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS	CON EL SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR A LAS NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES

VIGILADO Supersalud

	COMITES ESTRUCTURADORES, EVALUADORES Y SUPERVISOR AL REGIMEN POLITICO	APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL EN CADA UNA DE SUS ETAPAS
	DIARIOS	DIARIOS

RIESGOS OPERACIONALES

Nº		1	2	3
CLASE		GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE		EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN-CONTRACTUAL-EJECUCION-LIQUIDACION
TIPO		OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		SE PRESENTA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO, CUANDO LOS CONTRATOS SE REALIZAN EN TIEMPOS DISTINTOS A LOS INICIALMENTE PROGRAMADOS POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES	PERJUICIOS CAUSADOS POR DISEÑOS INCOMPLETOS O DEFICIENTES. PERJUICIOS OCASIONADOS POR VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES DE OBRA	DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL PROYECTO.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO
PROBABILIDAD	VALORACIÓN Y CATEGORIA	3 POSIBLE	3 POSIBLE	1 RARO
IMPACTO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO ALTERANDO EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO ALTERANDO EL BENEFICIO PARA LAS PARTES	PERTURBA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA GRAVE IMPOSIBILITANDO LA CONSECUCION DEL OBJETO A CONVENIR
	CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	GENERA UN IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO ENTRE EL 5% Y EL 15%	IMPACTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO DE MAS DEL 30%
	VALORACION Y CATEGORIA	5 MEDIO	5 MEDIO	5 MEDIO
VALORACIÓN DEL RIESGO		6	6	6
CATEGORÍA		RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CON EL FIN DE IDENTIFICAR POSIBLES AFECTACIONES DE ESTE Y LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION	DEBERA VERIFICAR LOS DISEÑOS PREVIOS A SU PRESENTACION DE LA PROPUESTA	VERIFICACION EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR UN VALOR EQUIVALENTE A LA NECESIDAD a CUBRIR
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1
	IMPACTO	3	3	5
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4	4	6
	CATEGORÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR	CONTRATISTA	SUPERVISOR

VIGILADO Supersalud

FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	CON LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION	CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	CON EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	INFORMES DE SUPERVISION	PORPUESTA	INFORMES DE SUPERVISION
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	MENSUAL	UNICA VEZ	MENSUAL

RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Nº		1	2
CLASE		GENERAL	GENERAL
FUENTE		EXTERNO	EXTERNO
ETAPA		EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO		R. FINANCIERO	R. ECONÓMICO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)		LOS EFECTOS DESFAVORABLES EN LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN QUE TOME EL CONTRATISTA	ELCOMPORTAMIENTO TRIBUTARIO IMPUESTOS Y TASAS Y REDUCCIONES HACIA EL CONTRATISTA.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		QUE INCUMPLA CON EL CONTRATO TOTAL O PARCIALMENTE.	QUE POR LA FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA EL PRECIO DEL BIEN, SE INCREMENTE Y. QUE NO SEA ENTREGADO EL BIEN.
PROBABILIDAD		1	3
IMPACTO	CALIFICACION CUALITATIVA	DIFICULTA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA BAJA. APLICANDO MEDIDAS MINIMAS SE PUEDE LOGRAR EL OBJETO A CONVENIR	OBSTRUYE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE MANERA INTRASCENDENTE
	CALIFICACION CUANTITATIVA	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 5% DEL VALOR DEL CONTRATO	LOS SOBRECOSTOS NO REPRESENTAN MAS DEL 1% DEL VALOR DEL CONTRATO
	VALORACION Y CATEGORIA	2 BAJO	1 BAJO
VALORACIÓN DEL RIESGO		5	5
CATEGORÍA		RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA	50% LA ENTIDAD 50% EL CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO A CONVENIR	DEBIDO PROCESO
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1
	IMPACTO	1	1
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL C CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO

VIGILADO Supersalud

FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		*PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*	*UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO*
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		*CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN*	*CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN*
MONITOREO Y REVISIÓN	*¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?*	*CON LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO Y POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN*	*CON LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN*
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	*MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA*	*MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA*

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

Teniendo en cuenta en virtud a la naturaleza jurídica de la empresa, a los principios que rigen la contratación y la administración pública. no será obligatorio la exigencia de pólizas en la contratación directa, la justificación para su exigencia o no, constará en los respectivos estudios previos o de conveniencia. En los casos de convocatoria pública siempre se debe exigir pólizas según análisis de riesgo que se plasmara en los estudios previos o de conveniencia. En virtud de lo anterior, según tipo de riesgos. clase de contrato. naturaleza y tipología del mismo. así como a la necesidad planteada y actividades a desarrollar determinadas en el presente estudio previo, para efectos de la ejecución del contrato que se estructura, se determina la no exigencia de garantías, para efectos de la ejecución del contrato que se pretende llevar a cabo.

Manual de contratación: ARTICULO 43. GARANTIAS: Los contratistas prestaran garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E. determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza del contrato; en el precepto legal antes descrito. Y quiera que, no se evidencia posibilidad de concretarse alguno de los riesgos determinado en la matriz; así mismo, en la medida que, si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, en consecuencia, no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato.

El Presente estudio se suscribe el catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

YHILMA GRIMALDO ALVAREZ
Profesional Universitaria Talento Humano y Recursos Físicos
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

VIGILADO Supersalud